



**RESOLUCIÓN No. 047**  
15 de diciembre de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A QUIENES ASPIREN A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES ( GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023 EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA U”**

**LA DIRECTORA ÚNICA Y LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN ALTERNA DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”**

“En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 6, 7, 16, 19, 20, 22, 44, 45 literales k), l), m), n), o), r), jj), 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164 de los Estatutos del Partido de la “U”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 108 de la Constitución Política señala que: “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. (...)”.

Que el artículo 262 de la Carta Política, modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 02 del 2015, a su tenor literal reza lo siguiente: “(...) Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. (...)”.

Este mismo artículo autorizó a “(...) Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes. (...)”.

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 estableció que los Partidos y los Movimientos Políticos, “(...) con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno.”, no obstante, dicha norma señaló que: “La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”.

Que a su vez, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y





*requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, “Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023”, adoptó el calendario electoral determinando las etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones del próximo 29 de octubre de 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, el día 29 de octubre de 2023, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales. Para tal efecto, la inscripción de candidaturas deberá efectuarse entre el 29 de junio y el 29 de julio del año 2023.

Que en reunión de bancada conjunta efectuada el día **14 de diciembre de 2022** la Bancada de Congresistas y la Directora Unica autorizaron expresamente al Secretario General del Partido para firmar los avales de las listas y candidatos que sean postulados por el partido para las elecciones de autoridades territoriales a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, así como los acuerdos de coalición, adhesión o alianzas para avalar como partido principal o coavaluar candidaturas a cargos uninominales y corporaciones públicas en el marco de estas elecciones.

Que los requisitos para aspirar a los cargos y corporaciones públicas antes mencionadas, se encuentran establecidos en la Constitución y la Ley.

En mérito de lo expuesto en precedencia, y con el fin de adoptar mecanismos que garanticen la transparencia, igualdad, la democracia interna y la participación equitativa en el otorgamiento de avales para cargos y corporaciones públicas por parte de esta colectividad en el marco de las elecciones de Autoridades Territoriales a desarrollarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Directora Única y los Congresistas miembros de la Dirección Alterna del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”,

## RESUELVEN:

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto expedir y adoptar la política y el procedimiento que deben cumplir los candidatos que aspiren a ser avalados por el Partido de la Unión por la Gente - Partido de la “U”, para participar en las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el calendario electoral emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022.





**ARTÍCULO SEGUNDO. ASPECTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES.** Los criterios fundamentales que deben acreditar los aspirantes a ser avalados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U” para ser candidatos en las Elecciones de Autoridades Territoriales en representación de esta colectividad, son los siguientes:

1. Ser militante activo del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”.
2. Acreditar la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ser inscritos como candidatos y ser elegidos para cargos uninominales y corporaciones públicas de elección popular, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y los Estatutos del Partido.
3. Acreditar la ausencia de sanciones disciplinarias, penales o fiscales de cualquier índole.
4. Acreditar ausencia de sanciones al interior del Partido de la “U”, en especial las sanciones por violación al régimen de bancadas.
5. Acreditar ausencia de deudas económicas al interior del Partido de la “U”.
6. Agotar a cabalidad los procedimientos exigidos en el presente documento para el otorgamiento de avales.
7. Obligarse a designar gerente de campaña y dar apertura a una cuenta única de campaña cuando el límite de gastos aprobado por el Consejo Nacional Electoral para el cargo o corporación al que aspire, supere los 200 SMLMV.
8. Obligarse a designar Contador de campaña.
9. Cumplir con los demás requisitos que exige la Constitución Política, la Ley y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral - CNE, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Estatutos del Partido de la “U” y los reglamentos que expida la Dirección Única o quien se encuentra delegado.

## CAPÍTULO II

### PROCESO DE POSTULACIÓN Y SOLICITUD DE AVALES

**ARTÍCULO TERCERO. SOLICITUD DE AVAL.** Los aspirantes a ser avalados como candidatos a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, y cumplan con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución, deberán radicar la solicitud de aval, junto con sus anexos (documentos originales), desde el día **1 de febrero del año 2023** hasta el día **14 de julio del año 2023**, de forma física en la sede principal de esta colectividad política, ubicada en la **Calle 36 # 15 – 08** de la ciudad de Bogotá D.C, y cargar digitalmente en el **Sistema de Información del Partido de la Unidad** al cual podrán acceder mediante el siguiente enlace: <https://partidodelau.azurewebsites.net/Account/Login>, esa misma documentación cuando su versión física sea aprobada previamente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013, a través de los instrumentos diseñados para soportar el proceso de Solicitud de Aval, como su concesión, se dispondrá la autorización expresa del solicitante para que el Partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En



este sentido, se hará precisar que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el Partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos promovidos por el Partido de carácter académico, cultural y capacitaciones. Igualmente se autorizará al Partido para compartir la información recibida con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La radicación de la solicitud del candidato a ser Avalado por esta colectividad política no genera derechos en cuanto al otorgamiento del Aval, ni constituye tipo alguno de representación en nombre del Partido de la “U”.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El procedimiento de que trata el presente artículo aplica y deberá ser adelantado de igual forma por quienes ostentan actualmente credenciales por resultar electos en las Elecciones de Autoridades Territoriales del año 2019.

**ARTÍCULO CUARTO. POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.** La Directora Única, los actuales Congresistas de la República, los Directorios Departamentales, Municipales y Distritales que se encuentren debidamente conformados, y que cuenten con la respectiva Resolución de formalización y reconocimiento ante el Registro Único de Directorios RUD, podrán postular los nombres de los eventuales candidatos a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos del Partido, la Directora Única es la persona facultada para decidir, finalmente, quiénes serán los candidatos avalados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U en las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el día **29 de octubre de 2023**.

En toda circunstancia, la Directora Única, discrecionalmente, podrá adelantar gestiones pertinentes para lograr un consenso entre las diferentes vertientes y tendencias que integran el partido en las regiones.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AVALES PARA CARGOS UNINOMINALES E INTEGRACIÓN DE LISTAS PARA CORPORACIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO QUINTO. EXPEDICIÓN DE AVALES.** El Secretario General, previa autorización de la Directora Única, podrá delegar, otorgando poder para ello a Senadores y Representantes a la Cámara para que estos firmen avales, e inscriban y modifiquen candidaturas ante la autoridad electoral correspondiente, dentro del periodo dispuesto para tal efecto en la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En estos casos, los avales deberán ser emitidos con la correspondiente nota aclaratoria en la que se indique lo siguiente: **“El presente aval es emitido de conformidad con poder otorgado por el Secretario General y Representante Legal del Partido de la U, previa autorización de la Directora Única.”**





**ARTÍCULO SEXTO. AVALES PARA GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS.** El Secretario General, de conformidad con la autorización expresa de la Bancada de Congresistas del Partido y de la Directora Única, firmará los avales que serán otorgados a los aspirantes a Gobernaciones y Alcaldías. Para tal efecto, deberá dar estricto cumplimiento a la decisión que al respecto adopte la Directora Única.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. AVALES PARA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONCEJOS MUNICIPALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.** El Secretario General, de conformidad con la autorización expresa de la Bancada de Congresistas del Partido y de la Directora Única, firmará los avales que serán otorgados a los aspirantes a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales. Para tal efecto, deberá dar estricto cumplimiento a la decisión que al respecto adopte la Directora Única.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS.** Las listas que se conformarán e inscribirán por parte de esta colectividad para Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, deben cumplir con los siguientes criterios:

1. El número de candidatos que integrarán las listas corresponderá, máximo, al mismo número de curules a proveer en la correspondiente corporación pública.
2. Las listas representarán las distintas fuerzas políticas y sociales con mayor potencial electoral y político en cada una de las circunscripciones.
3. Las listas se conformarán bajo la estricta observancia de la cuota de género. De conformidad con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en las corporaciones donde se elijan cinco (5) o más curules, se deberán conformar listas respetando el 30% correspondiente a la cuota de género.
4. Las listas podrán ser cerradas, es decir con **VOTO NO PREFERENTE**, o abiertas, es decir con **VOTO PREFERENTE**.

**ARTÍCULO NOVENO. DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE LISTA A ADOPTAR.** La escogencia del tipo de listas (**CON VOTO PREFERENTE** o **CON VOTO NO PREFERENTE**) que serán integradas por los candidatos del Partido de la “U” para las Elecciones de Autoridades Territoriales en cuanto a corporaciones públicas, se adelantará a discreción de la Directora Única.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de optar por la inscripción de listas **CON VOTO PREFERENTE**, la asignación del número y/o posición de las candidaturas en la tarjeta electoral, serán establecidos por la Directora Única.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de optar por la inscripción de listas **CON VOTO NO PREFERENTE**, el orden de estas será determinado por la Directora Única. En este tipo de listas se debe designar un solo gerente de campaña y un solo contador por lista. Asimismo, cuando el límite de gastos de campaña de la lista supere los 200 SMLMV, será obligatoria la designación de gerente y la apertura de la cuenta única de campaña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO. AVALES EN COALICIÓN.** El Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U podrá celebrar acuerdos de coalición con otros partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, para avalar como partido principal o





coavalar candidaturas a cargos uninominales y corporaciones públicas en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

Para tal efecto, los acuerdos de coalición deberán suscribirse bajo el estricto cumplimiento de los siguientes requisitos:

### **ACUERDOS DE COALICIÓN PARA CORPORACIONES PÚBLICAS (ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAL LOCALES)**

- a. Descripción clara y expresa de la filiación política de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorgan expresamente el aval.
- b. Mecanismos para definir el tipo de lista (abierta o cerrada) y las reglas para su conformación, estableciendo el número de candidatos por cada partido y la posición de los mismos en la lista.
- c. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de cuota de género.
- d. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral.
- e. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas y mecanismos para llevar a cabo la auditoría interna. Sólo en los casos en los que el Partido de la U sea el partido principal o partido avalante, será el encargado de presentar informe de ingresos y gastos.
- f. Reglas de financiación de las campañas, incluyendo anticipos y la forma como se distribuirá la reposición de votos o gastos de campaña.
- g. Responsabilidad que le asiste a cada partido o movimiento político en los casos de infracción de la normativa electoral.
- h. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.

### **ACUERDOS DE COALICIÓN PARA CARGOS UNINOMINALES (GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS)**

- a. Descripción clara y expresa de la filiación política de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorgan expresamente el aval.
- b. Reglas para la inscripción y modificación de candidaturas.
- c. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral.
- d. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas y mecanismos para llevar a cabo la auditoría interna. Sólo en los casos en los que el Partido de la U sea el partido principal o partido avalante, será el encargado de presentar informe de ingresos y gastos.
- e. Reglas de financiación de las campañas, incluyendo anticipos y la forma como se distribuirá la reposición de votos o gastos de campaña.
- f. Responsabilidad que le asiste a cada partido o movimiento político en los casos de infracción de la normativa electoral.
- g. Reglas para suplir vacancias en caso de faltas absolutas.

**PARÁGRAFO.** El Secretario General del Partido se encuentra facultado para suscribir los acuerdos de coalición con otros partidos o movimientos políticos y grupos significativos de





ciudadanos. Esta facultad no será susceptible de delegación por parte de este sin previa autorización expresa de la Directora Única.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.** De conformidad con el procedimiento establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Secretaría General del Partido será el área encargada de adelantar los trámites correspondientes para efectuar la inscripción y modificación de candidaturas ante la autoridad electoral, y emitirá las autorizaciones y/o poderes correspondientes para efectuar dicho trámite en los territorios, previo visto bueno de la Directora Única.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS.** Una vez agotado exitosamente el procedimiento de otorgamiento de avales, los militantes que resulten avalados para ser candidatos en las Elecciones de Autoridades Territoriales del año 2023, deberán adelantar las gestiones pertinentes para aceptar sus candidaturas, ya sea mediante la firma del formulario E-6 en la Registraduría correspondiente, o mediante las demás alternativas que ofrezca la autoridad electoral para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** Una vez aceptada la candidatura mediante cualquiera de los medios que ofrezca la autoridad electoral, el militante ostentará la calidad de **CANDIDATO** del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales del año 2023. En consecuencia, podrá identificarse como tal e iniciar campaña electoral con el lleno de requisitos que la misma implica.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES.** Conforme lo prevé el ordenamiento jurídico colombiano y en atención a lo dispuesto en el Calendario Electoral adoptado mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, el Partido tiene la competencia para efectuar las modificaciones a las inscripciones que se requieran. Los ciudadanos delegados y/o apoderados para realizar inscripciones ante las Registradurías, siempre y cuando se haya autorizado expresamente, conservarán sus facultades y podrán modificar las candidaturas, previa revisión de la Secretaría General y la Dirección Única.

**PARÁGRAFO.** En atención a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, las inscripciones de candidaturas podrán modificarse en los siguientes casos:

1. Por falta de aceptación de la candidatura.
2. Por renuncia a la candidatura.
3. Por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, y por inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.
4. Por muerte o incapacidad física del candidato.

En los casos señalados en los numerales 1 y 2, la modificación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones, es decir, máximo hasta el día **04 de agosto de 2023**.

En el caso previsto en el numeral 3, la modificación deberá efectuarse hasta un (1) mes antes de la fecha de votación, es decir, máximo hasta el día **29 de septiembre de 2023**.





En el caso previsto en el numeral 4, podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación, es decir, máximo hasta el día **18 de octubre de 2023**.

## CAPÍTULO IV

### REQUISITOS ESPECÍFICOS

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.** Los aspirantes a ser avalados como candidatos en las Elecciones de Autoridades Territoriales del año 2023, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de esta Resolución, en la Constitución Política, en la Ley, en los Estatutos de Partido de la “U”, y aportar debida, oportuna y completamente diligenciada la documentación que a continuación se relaciona:

#### 1. Documentación exigida al candidato (a):

- 1.1. Tres (3) fotografías tamaño 3 x 4, (fondo blanco, en físico y en formato PDF).
- 1.2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- 1.3. Formato de solicitud de aval (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.4. Formato único de Hoja de Vida (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.5. Formato de Declaración Juramentada. (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.6. Formato de pagaré y carta de instrucciones (**Exclusivo del Partido de la U**).
- 1.7. Formato de designación de Gerente y Contador de campaña (**Exclusivo del Partido de la U**).
- 1.8. Declaración Juramentada de bienes y Rentas.
- 1.9. Certificación de Cuenta Única de Campaña (**Debe ser entregada dentro de los tres días hábiles posteriores a la inscripción oficial de la Candidatura ante el Órgano Electoral**).
- 1.10. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con expedición no mayor a 30 días.
- 1.11. Certificado de antecedentes disciplinarios especiales expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.
- 1.12. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
- 1.13. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.
- 1.14. Los demás requisitos que exige la Constitución Política, la Ley y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral - CNE, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Estatutos del Partido de la “U” y los reglamentos que expida la Dirección Única o quien se encuentra delegado.

#### 2. Documentación exigida al (la) Gerente de Campaña:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
2. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con expedición no mayor a 30 días.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.







4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
5. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.

### 3. Documentación exigida del (la) Contador (a) de Campaña:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
2. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con expedición no mayor a 30 días.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.
4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
5. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.
6. Certificado de la Junta Central de Contadores con expedición no mayor a 30 días.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaración Juramentada, establecida en el numeral 1.5. deberá además estar conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos del Partido, que a su tenor literal reza lo siguiente: “(...) *La persona que decida postularse como candidato al Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de control del Partido, deberá suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe, expresar que no tiene ningún tipo de vínculo con grupos al margen de la Ley. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza (...)*”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No se iniciará el trámite para el otorgamiento de aval cuando la documentación esté incompleta, no sea legible o presente deterioro que impida su consulta y verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando se niegue el aval por existencia de procesos o situaciones de índole penal, disciplinaria o fiscal, solo se informará al interesado que demuestre interés en conocer el resultado, con el fin de respetar el derecho a la intimidad y buen nombre y bajo la observancia de lo establecido en la Ley de Habeas Data.

## CAPÍTULO V

### TRANSPARENCIA Y VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROCESO DE TRANSPARENCIA.** El proceso de verificación de la documentación estará a cargo de la Secretaría General del Partido, con el acompañamiento de la Oficina Jurídica, de la Veeduría, del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético (CNDCE), y de la Auditoría





Interna del Partido. Dependencias que velarán por la transparencia en el proceso de selección y expedición de avales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN VENTANILLA ÚNICA.** La Secretaría General del Partido, tramitará ante el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección Para la Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal, el proceso de Consulta de Antecedentes denominado Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) o ante los diferentes órganos de control los antecedentes como principal herramienta para demostrar la debida diligencia exigida a los Partidos y sus Directivos, en los términos previstos en el numeral 5° del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1475 del 2011 y el Artículo 5 de la Ley 1864 de 2017.

**PARÁGRAFO.** Ningún solicitante podrá ser avalado, sin que se hubiere recibido el 100% de los antecedentes expedidos por la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) por cada uno de los entes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONCEPTO DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO Y LA VEEDURÍA NACIONAL DEL PARTIDO.** Le corresponde al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético (CNDCE) y a la Veeduría Nacional del Partido, emitir concepto obligatorio por cada una de las listas y aspirantes a ser avalados por el partido en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

En este sentido, no se podrá emitir aval sin contar con el concepto previo de los entes de control del Partido de la U.

## CAPÍTULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AVALES.** La Secretaría General del Partido de la “U”, con el apoyo del Área de Sistemas, adoptará las herramientas y/o aplicativos necesarios para agilizar el trámite de expedición de avales.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA.** En atención a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias sobre la materia, **SE PROHÍBE** a la militancia y a los candidatos avalados por el Partido de la U, brindar apoyo o pertenecer a campañas electorales de candidatos avalados por otros movimientos o partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. OBLIGATORIEDAD NORMATIVA.** Todas la Resoluciones, Circulares o demás directivas que emita la Directora Única y/o el Secretario General del Partido en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales del año 2023, son de obligatorio cumplimiento por parte de los candidatos y candidatas y sus equipos de trabajo o de campaña.

El incumplimiento de las mismas será objeto de sanción por parte de los entes competentes al interior del partido.





En caso de efectuarse sanción alguna al partido por parte del Consejo Nacional Electoral, por el incumplimiento de aspectos reglamentados previamente, serán responsables los candidatos infractores, a los cuales, de ser necesario, se les podrán descontar recursos de la reposición de votos o gastos de campaña para cumplir con las eventuales sanciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Directora Única - Partido de la “U”

**JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA**  
Senador de la República – Miembro de la  
Dirección Alterna

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República – Miembro de la  
Dirección Alterna

**JUAN FELIPE LEMOS URIBE**  
Senador de la República – Miembro de la  
Dirección Alterna

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara – Miembro de la  
Dirección Alterna

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara – Miembro de la  
Dirección Alterna

**TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO**  
Representante a la Cámara – Miembro de la  
Dirección Alterna

**JOSÉ ELÍCER SALAZAR LÓPEZ**  
Representante a la Cámara – Miembro de la  
Dirección Alterna

Proyectó: MFP  
Revisó: YMC  
LRG  
Aprobó: JLJD

